

PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- II. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció como obligación a cargo de las legislaturas de los Estados para que en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, armonizaran las leyes relativas acorde a lo establecido en la Ley General.
- III. Que el artículo 2 de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- IV. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma



- Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, a partir de su entrada en vigor se estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.
- VI. Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos Técnicos Generales, una vez transcurrido el periodo de carga inicial de la información en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados, los organismos garantes realizarán una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinen. Se abunda que esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine.
- VII. Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, fue sometido a discusión y aprobación del Consejo Nacional del Sistema Nacional, el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a los artículos Segundo y Cuarto transitorios de los Lineamientos Técnicos Generales, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y entrando en vigor al día siguiente de su publicación, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

[...]

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite el 4 de mayo de 2017, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior también será el 4 de mayo de 2017.

[...]

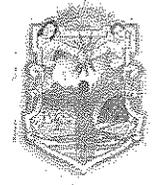
Cuarto. Los Organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los



- capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, a partir del día siguiente de la fecha límite referida en el artículo segundo transitorio.”
- VIII. Que por su parte, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, aprobó *Las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.* Con este documento se acuerdan procedimientos comunes para todos los organismos garantes del país, a fin de homologar los procesos de verificación de obligaciones, así como de las acciones propias que harán posible la atención a las denuncias ciudadanas que sean interpuestas por los particulares.
- IX. Que el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades y cuándo el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.
- X. Que acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.
- XI. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Instituto) defina con toda precisión su Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2017, mediante el cual se definan dimensiones, alcances y fechas fundamentales en esta materia.
- XII. Que la Ley General en el artículo 30 fracción II establece que este organismo garante forma parte del Sistema Nacional de Transparencia.



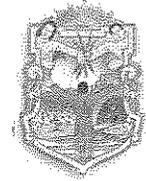
- XIII. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.
- XIV. Con ella, el Instituto de Acceso a la Información Pública cambió su denominación por la de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel estatal.
- XV. Que en acatamiento a lo ordenado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- XVI. Que el 29 de abril de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California entrando en vigor el 28 de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
- XVII. Que el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en consiguiente Ley local) prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como cualquier persona física, moral, sindicatos e instituciones de beneficencia que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad.
- XVIII. Que para brindar certeza jurídica respecto al listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley local y demás normatividad aplicable en la materia, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2017 mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprueba el padrón de sujetos obligados en el Estado de Baja California, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; documento publicado en el portal de Internet de la referida institución.
- XIX. Que con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que este Instituto regule



- de manera clara el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, fracciones II, IX, XV, XVI y XVII del artículo 16, así como de los artículos 81 a 89 de la Ley local.
- XX. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracciones I y XXVIII de la Ley local, corresponde al Instituto interpretarla en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, adecuación al fin y, correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y el hecho real al que se pretende aplicar.
- XXI. Que en ejercicio de esta atribución, el Instituto estima necesario emitir un cuerpo normativo complementario que clarifique y desarrolle los contenidos de la Ley General y la Ley Local respecto al procedimiento de verificación y vigilancia a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General y 81 a 89 de la Ley Local, así como de las fracciones II, IX, XV, XVI y XVII del artículo 16 de la referida ley.
- XXII. Que las nuevas obligaciones establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley Local, serán aplicables para los sujetos obligados, sólo respecto de la información que se genera a partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California.
- XXIII. Que el artículo 23 de la Ley local, en relación con los diversos 2, 14, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente (Reglamento Interior), establecen que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las leyes, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
- XXIV. Que en el artículo 90 de la Ley de Transparencia establece que el Pleno aprobará los lineamientos en materia de verificación. Asimismo, la fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

I. Consideraciones generales

1. Serán objeto de verificación las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracciones II, IX, XV, XVI y XVII del artículo 16, 81 al 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



2. El Programa Anual de Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2017 (Programa Anual 2017 en los sucesivo), tiene como objetivos:
 - a. Brindar certeza a los actores involucrados en las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
 - b. Definir las dimensiones de la transparencia que serán objeto de verificación de su cumplimiento durante el ejercicio 2017;
 - c. Establecer el tipo, alcance y número de verificaciones que se realizarán durante 2017;
 - d. Publicitar el cronograma de acciones a desarrollar del proceso de verificación correspondiente al ejercicio 2017; y,
 - e. Establecer una ruta procesal para el análisis de los resultados del proceso de verificación de las obligaciones de transparencia, así como el procedimiento para el despliegue de políticas por parte del Instituto.

3. Para las diferentes partes que integran el presente Programa Anual 2017, a continuación, se presentan las definiciones del caso:
 - a. **Acciones de verificación:** Al mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California;
 - b. **Dimensiones de la transparencia:** Agrupación de las obligaciones establecidas para los sujetos obligados en el artículo 16 de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California. Para fines de la verificación de su cumplimiento, se agrégan en cuatro rubros:
 - i. **Portales de transparencia.** Refiere a la información subida por los sujetos obligados para atender sus obligaciones de transparencia en los siguientes ámbitos:
 - a) **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**
 - b) **Portales institucionales.** Secciones de transparencia en los portales institucionales de los sujetos obligados del Estado de Baja California.
 - ii. **Atención a solicitudes de información.** Refiere al cumplimiento de las especificaciones normativas que deben de cumplir las respuestas generadas por los sujetos obligados del Estado de Baja California ante cada solicitud de información.



- iii. **Capacidades institucionales de las Unidades de Transparencia.** Verificará que las Unidades de Transparencia cuenten con las capacidades institucionales suficientes para atender el derecho fundamental de las personas al acceso a la información.
- iv. **Acciones de capacitación.** Refiere al recuento de acciones de capacitación que se realizan al interior de los sujetos obligados para asegurar la plena capacitación de sus funcionarios o integrantes en materia de transparencia.
- c. **Días hábiles.** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos establecidos como inhábiles;
- d. **El Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
- e. **La Coordinación:** La Coordinación de Verificación y Seguimiento del Instituto;
- f. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- g. **Ley local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- h. **Lineamientos de verificación.** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- i. **Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- j. **Lineamientos Técnicos Locales o LTL:** Los Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- k. **Manual:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;



- l. Memoria Técnica de verificación.** Archivo de Excel que en caso de ser necesario, puede ser usado para verificar el cumplimiento de obligaciones en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- m. Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 70 de la Ley General y 81 de la Ley local;
- n. Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del Estado de Baja California a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social;
- o. Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 81 a 89 de la Ley local;
- p. Padrón:** Es el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California que es aprobado por el Pleno del Instituto;
- q. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- r. Programa Anual:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del Estado de Baja California, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;
- s. Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California;
- t. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Baja California.
- u. Verificación censal:** Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el padrón.
- v. Verificación muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento.
- w. Visita de inspección:** Visita a las instalaciones del sujeto obligado para constatar y revisar el cumplimiento de la Ley y se formará un expediente con sus resultados.
- x. Tabla(s) de aplicabilidad.** Las publicadas a través de los acuerdos mediante los cuales se prueban la tabla de aplicabilidad de las obligaciones



de transparencia comunes de los sujetos obligados del estado de Baja California, en términos del último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II. Actividades de verificación

4. En la medida que el Instituto está concluyendo el desarrollo de la totalidad de herramientas que harán posible verificar el cumplimiento del conjunto de obligaciones de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio 2017 se realizarán acciones de verificación en la **dimensión Portales de transparencia**.
5. Con base en lo dispuesto en el artículo Tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, las obligaciones de transparencia que serán verificadas durante el ejercicio 2017, son las que emanan del Título Quinto de la Ley General y la Ley Local.
6. Los resultados de la verificación diagnóstica de las obligaciones prescritas en el Título Quinto de la Ley General y la Ley Local no tendrán efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI del citado ordenamiento.
7. El proceso de verificación diagnóstica 2017 se realizará tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos, así como los formatos establecidos en los Lineamiento Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales. En tanto que el procedimiento global y metodología se realizarán con base en lo establecido en los Lineamientos de verificación y el Manual de procedimiento de portales.
8. El propósito de la verificación diagnóstica 2017 será detectar las áreas de oportunidad del sujeto obligado del Estado de Baja California objeto de verificación, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General y 81 a 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de igual también lo es contar con insumos para las propuestas de ajuste que en su momento se formularán para realizar posibles adecuaciones y modificaciones a los Lineamientos Técnicos Locales.
9. En atención a las directrices aprobadas por el Pleno del Instituto, el proceso de verificación diagnóstica se desarrollará en dos etapas por cada sujeto obligado verificado, a continuación se precisa el contenido de cada fase:



Fase I. Revisión de las obligaciones del Título Quinto de la Ley local, a partir de lo cual se formularán observaciones y/o recomendaciones.

- I. Verificación portal
- II. Verificación PNT

Fase II. Seguimiento a la atención de las observaciones y/o recomendaciones emitidas en la primera fase, así como de la atención al calendario de actualización de la información.

- I. Informe de resultados
- II. Notificación de resultados

En caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados, el proceso se extenderá para agregar los siguientes aspectos:

- III. Informe de cumplimiento
- IV. Verificación de cumplimiento

10. Para el proceso de verificación diagnóstica de obligaciones de transparencia, las observaciones y/o recomendaciones que en su caso se encuentren se documentarán en las Memorias Técnicas de Verificación así como en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen .

11. Por cada sujeto obligado verificado se emitirá un reporte de las áreas de oportunidad identificadas bajo las figuras de observaciones y/o recomendaciones, mismos que se notificarán a los responsables de los sujetos obligados para que los atiendan a la brevedad.

III. Distribución de competencias

12. La Coordinación de Verificación y Seguimiento es el área responsable para supervisar el desarrollo de la verificación diagnóstica, atendiendo la distribución de competencias establecidas en los Lineamientos de Verificación y el Manual de Procedimientos de Portales.

13. Los sujetos obligados atenderán las observaciones y/o recomendaciones que genere el Instituto, a fin de que la información que publicitan para atender sus



obligaciones de transparencia, cumpla con los atributos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales.

IV. Seguimiento y procesamiento de las observaciones y recomendaciones

14. Durante la fase II, el Instituto brindará acompañamiento institucional a los sujetos obligados para orientarlos en la atención de las observaciones y/o recomendaciones que en su caso se formulen, a fin de asegurar su óptima atención. De igual manera, se continuará con el monitoreo a la actualización y conservación de la información en los términos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales.
15. La información de carácter estadística será procesada por la Coordinación de Verificación y Seguimiento y puesta a la disposición de los particulares en su portal institucional.
16. Los resultados de la evaluación diagnóstico también servirán de insumos para documentar las propuestas de ajustes que la Coordinación de Verificación y Seguimiento formulara respecto a los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales.
17. En lo que respecta a la dimensión de **Capacidades institucionales de las Unidades de Transparencia** el personal facultado del Instituto realizará vistas de inspección a las instalaciones de las unidades de transparencia de los sujetos obligados, y deberá atenderse lo señalado la normatividad que emita el Pleno del Instituto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Publíquese el presente lineamiento en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; COMISIONADO **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.-----

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO